

DECRETO SUPREMO N° 3508

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de estos servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que el Artículo 310 del Texto Constitucional, establece que el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Que el Artículo 70 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, General de Cooperativas, dispone que las cooperativas de servicios públicos son de interés colectivo, en ese ámbito, el Estado fomentará su desarrollo y protección en beneficio de sus asociadas y asociados así como de la población, para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

Que el 7 de diciembre de 1996, la República de Bolivia (actual Estado Plurinacional de Bolivia) suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo ? BID el Contrato de Préstamo BID 987/SF-BO, por un monto de \$us.70.000.000.- (SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar la ejecución del Programa de Saneamiento Básico Urbano ? PROSUB, que establece como posibles Sujetos de Crédito a Cooperativas y Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, además de Gobiernos Municipales y Prefecturas; Contrato de Préstamo aprobado mediante Ley N° 1766, de 10 de marzo de 1997.

Que el 27 de marzo de 2000, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional ? FNDR, concedió un préstamo a la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. ? COSMOL, con recursos del PROSUB, asumiendo la condición de Sujeto de Préstamo, sujetándose contractualmente a las condiciones y procedimientos establecidos por dicha entidad, para la ejecución del proyecto ?Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Montero?.

Que el Decreto Supremo N° 0350, de 4 de noviembre de 2009, instruye al Fondo Nacional de Desarrollo Regional ? FNDR a reprogramar las deudas pendientes de sus Sujetos de Crédito que tengan operaciones financieras con recursos del PROSUB, así como establecer sus condiciones y procedimiento.

Que COSMOL a la fecha presenta problemas de liquidez financiera, no pudiendo cumplir con la cancelación de la deuda contraída.

Que el nivel central del Gobierno debe apoyar y garantizar el acceso de la colectividad a los servicios básicos de agua potable y saneamiento básico, a través de las instituciones que prestan esos servicios, por lo que se debe dotar de un marco normativo para reprogramar la deuda de COSMOL.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto instruir al Fondo Nacional de Desarrollo Regional ? FNDR a reprogramar las deudas pendientes de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. ? COSMOL, así como establecer sus condiciones y procedimiento.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN) De manera excepcional se autoriza al FNDR a reprogramar las deudas pendientes de COSMOL, en su calidad de Sujeto de Préstamo.

ARTÍCULO 3.- (REPROGRAMACIÓN). La reprogramación se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- COSMOL, deberá efectuar el pago del interés corriente e interés penal de acuerdo a la conciliación de deudas con el FNDR;
- El saldo adeudado de cuentas por cobrar, determinado en la conciliación de deudas deberá ser reprogramado en cuotas semestrales iguales, en el plazo establecido en el presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS). COSMOL, a efectos de la reprogramación deberá presentar los siguientes documentos al FNDR:

- Carta solicitando la reprogramación de deudas;
- Resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, que aprueban la reprogramación de las deudas;
- Conciliación de deudas entre el FNDR y COSMOL.

ARTÍCULO 5.- (TASA DE INTERÉS). Se autoriza al FNDR a cobrar una tasa de interés fija del dos por ciento (2%) anual, para el capital reprogramado.

ARTÍCULO 6.- (PLAZO). Se reprograman las deudas de COSMOL con el FNDR por un plazo de setenta (70) años, con amortizaciones semestrales, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7.- (OBLIGACIONES). COSMOL, en su condición de beneficiario de la reprogramación de deudas se acoge y sujeta al Régimen de Garantías vigente del FNDR; y además garantizará el pago de la deuda con la constitución de una cuenta bancaria exclusiva para el pago de capital, interés y cuentas por cobrar, la cual estará vigente durante todo el tiempo que demanda la reprogramación, y será de acceso inmediato por parte del FNDR.

ARTÍCULO 8.- (SERVICIO DE DEUDA). En el marco de las obligaciones, plazos y condiciones financieras establecidas para el PROSUB, en el Contrato de Préstamo BID 987/SF-BO, el FNDR, continuará cumpliendo regularmente con el Servicio de la Deuda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

I. Se amplía a cuatro (4) años el periodo de gracia a capital de los emprendimientos financiados con recursos del Fondo para la Revolución Industrial Productiva ? FINPRO, los cuales fueron autorizados mediante los Decretos Supremos N° 2110, de 8 de septiembre de 2014 y N° 2125, de 24 de septiembre de 2014.

II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo precedente, se autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta ? BDP - S.A.M. y las entidades involucradas a suscribir las adendas a los contratos de préstamo que correspondan.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, Alfredo Rada Vélez, Javier Eduardo Zavaleta López
MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela,
Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E

INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Wilma
Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.